UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 521 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, 29 DIC 2020

VISTOS:

El Proveído Nº 1103-2020-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 237-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 759-2020-OAB-OGA-UNSCH de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando Nº 1935-2020-UNSCH-OGA de la Oficina General de Administración y el Oficio N° 064-2020-UNSCH/OCI del Órgano de Control Institucional sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección; y

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de noviembre de 2020, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-UNSCH/CS-1 "Adquisición de tarjetas electrónicas para la adquisición de uniforme institucional para los trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, con Oficio N° 064-2020-UNSCH/OCI, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Órgano de Control Institucional ha remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el Informe de Orientación de Oficio N° 019-2020-OCI/0198-SOO, Otorgamiento de Uniforme Institucional en la UNSCH;

Que, en el Informe de Orientación de Oficio N° 019-2020-OCI/0198-SOO, se concluye que la contratación y otorgamiento de uniforme institucional a través de tarjeta electrónica en el marco del Estado de Emergencia Nacional, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, con Memorando Nº 1935-2020-UNSCH-OGA, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Oficina General de Administración ha solicitado la implementación de las acciones correctivas a las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Orientación de Oficio N° 019-2020-OCI/0198-SOO;

Que, a través del Memorando Nº 759-2020-OAB-OGA-UNSCH, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento indica que dicho procedimiento se retrotraiga a la etapa de convocatoria para la reformulación de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de Uniforme a través de Tarjeta Electrónica;

Que, con Opinión Legal Nº 237-2020-OGAJ-UNSCH, de fecha 16 de noviembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 04-2020-UNSCH/CS-1, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 521 -2020-UNSCH-R

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

1677 RECTOR

Que, en armonía con el artículo 16°, numeral 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 44°. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 521 -2020-UNSCH-R

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2020-UNSCH/CS-1, "Adquisición de tarjetas electrónicas para la adquisición de uniforme institucional para los trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERI CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ/oass